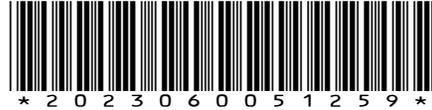




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/04/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE HACE UN REQUERIMIENTO, SE DA TRASLADO DE UNOS CONCEPTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. B6894B005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **LEIZHONG LI**, identificado con cédula de extranjería No. 1.230.229, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6894B**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA** de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B6894B005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

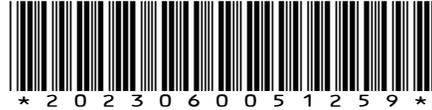
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

**(19/04/2023)**

International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Mediante oficio con radicado de mercurio No. **R2016010133657** del 11 de abril de 2016, el titular allegó solicitud para la prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, y mediante radicado 2023010056286 del 8 de febrero de 2023, remitió el anexo técnico, documentos que fueron revisados en el Concepto técnico No. **2023030179158 del 25 de marzo del 2023**, que a continuación se transcribe:

"(...)

**1. TRAMITE MINERO, SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 6894B**

*Mediante oficio con radicado R2016010133657 del 11 de abril de 2016, el titular allegó solicitud para la prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más.*

*Mediante oficio con radicado 2018-5-2077 del 11 de abril de 2018 el titular allegó solicitud para la segunda prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años.*

*Mediante oficio con radicado 2019-5-5149 del 07 de octubre de 2019, el titular minero allegó solicitud para la segunda prórroga de la etapa de exploración.*

*Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2022030075582 del 14/03/2022 se recomendó NO APROBAR las solicitudes presentadas por el titular para la prórroga de la etapa de exploración con radicado 2019-5-5149 del 07 de octubre de 2019, la solicitud presentada con radicado 2018-5- 2077 del 11 de abril de 2018 y la solicitud presentada con radicado R2016010133657 del 11 de abril de 2016.*

*Mediante Resolución No. 2022060007089 del 16/03/2022 se resolvió negar la “exploración adicional” del título minero 6894B*

*Mediante oficio con radicado No. 2022010183312 del 3/05/2022 presentó solicitud de Revocatoria Directa frente a la Resolución No. 2022060007089 del 16/03/2022*

*Mediante Resolución No. 2022060033630 del 15/06/2022 ejecutoriada el 22/06/2022 se resolvió “REVOCAR la Resolución No. 2022060007089 del 16/03/2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6894B (B6894B005)” y se resolvió REQUERIR la justificación técnica establecida en el Concepto Técnico No. 2022030075582 de 14/03/2022 de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más, con el fin de ser evaluada técnicamente.*

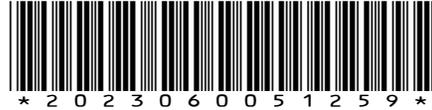
*Mediante oficio con radicado 2023010056279 del 8/02/2023 el titular allega respuesta al requerimiento mediante Resolución 2022060033630 del 15/06/2022, anexando el documento técnico bajo el radicado 2023010056286.*

**1.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PREVIO A LA EVALUACIÓN DE LA PRÓRROGA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

**(19/04/2023)**

Considerando que según el Parágrafo 108 de la ley 1450 de 2011 “En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”; para poder darle trámite a la solicitud de prórroga de etapa, a continuación, se procederá a enlistar el estado de las obligaciones contractuales:

**1.1.1. CANON SUPERFICIARIO:** según el concepto técnico de evaluación documental No. 2022030230789 del 23/07/2022 el titular adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (etapa que transcurre actualmente), la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 2.640.507), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Sin embargo, teniendo en cuenta que no se han resuelto de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular; y que el Auto No. 2022080107085 del 18/01/2022 no requirió el cumplimiento de la obligación; desde la parte técnica no se puede declarar el incumplimiento de la misma. Se hace la aclaración que a la fecha de la solicitud de prórroga inicial (11/04/2016) el pago del canon está cubierto y aprobado.

**1.1.2. FBM:** según el concepto técnico de evaluación documental No. 2022030230789 del 23/07/2022 el titular se encontraba al día con la obligación por concepto de FBM (hasta el FBM anual 2021). Sin embargo, el FBM anual 2023 fue allegado a través de la plataforma Anna Minería mediante radicado 66094-0 del 10 de febrero de 2023 y será sujeto a evaluación a continuación:

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2022	ORO	0	0	0	0	NA	0	<b>SE ACEPTA</b>	

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, allegado el 10 de febrero de 2023 con radicado N° 66094-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

Se recomienda **APROBAR** el FBM anual 2022 allegado el 10 de febrero de 2023 con radicado N° 66094-0 toda vez que se encuentra **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

El titular se encuentra al día con la obligación de FBM.

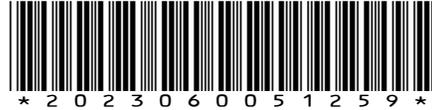
**1.1.3. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL:** según el concepto técnico de evaluación documental No. 2022030230789 del 23/07/2022 el titular se encontraba al día con la obligación por concepto de póliza minero ambiental; sin embargo, esta perdió vigencia por lo que el titular constituyó una nueva y se procede a evaluar:

Para la liquidación de la póliza minero ambiental se considera el valor aprobado para la inversión del último año en que el título minero estuvo en Exploración.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

(19/04/2023)

Dentro de la propuesta del contrato de concesión quedo establecido que la inversión para el tercer año de la etapa de Exploración sería igual a \$141,809,940 y, por consiguiente, el 5% de esta inversión es igual al \$7,090,497, valor por el cual deberá constituirse la póliza minero ambiental hasta el momento en el cual se cuente con el PTO aprobado.

**1.1.3.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

El 10/02/2023 mediante oficio con radicado 2023010061112 el titular allegó póliza minero Ambiental No. 65-43-101003283 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia desde el 16/02/2023 hasta el 16/02/2024 por un valor asegurado de SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.090.497)

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6894B</b>			
<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>10/02/2023</b>	<b>Radicado No. 2023010061112</b>	
<b>Nº Póliza:</b>	<b>65-43-101003283</b>	<b>Valor asegurado: \$7.090.497</b>	
<b>Compañía de seguros:</b>	<b>seguros del estado S.A.</b>		
<b>Beneficiario (s):</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>	<b>NIT 890.900.286 – 0</b>	
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Desde: 16/02/2023</b>	<b>Hasta: 16/02/2024</b>	
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>			
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidad del contrato de concesión minera No. 6894B, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y la Sociedad CROMO S.O.M. (mediante resolución No. 094856 del 10/09/2013 se aprueba la cesion total de derechos y se declara titular a CGL BERLIN S.A.S.) durante la etapa de exploración de un yacimiento de oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de San Andrés de Cuerquia Departamento de Antioquia"			
<b>Etapa contractual:</b>	<b>Construcción y montaje</b>		
<b>Valor asegurado:</b>	Valor de inversión: a \$141,809,940	5%	Valor asegurado: \$7.090.497
<b>CONCEPTO</b>			
Se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b> la póliza N°65-43-101003283 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia desde el 16/02/2023 hasta el 16/02/2024 por un valor asegurado de SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.090.497), beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.			

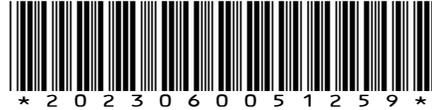
Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 65-43-101003283 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia desde el 16/02/2023 hasta el 16/02/2024 por un valor asegurado de SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.090.497); toda vez que se encuentra **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

El titular se encuentra al día por concepto de póliza minero ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

(19/04/2023)

**1.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales que tenía pendientes el contrato de concesión, se procederá*

*a evaluar la solicitud de prórroga a la etapa de exploración del contrato de concesión minera 6894B teniendo en cuenta la información allegada por el titular Mediante oficio con radicado 2023010056279 del 8/02/2023 y el documento técnico anexo al radicado 2023010056286 del 8/02/2023.*

*La prórroga de la etapa de exploración será evaluada bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, en el cual se indica que el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:*

- *Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.*
- *La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.*
- *Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.*

*Se evidencia que el informe técnico allegado por el titular mediante radicado 2023010056279 del 8/02/2023 y anexo técnico con radicado 2023010056286 del 8/02/2023 (incluidos el mapa topográfico y geológico), albergan información correspondiente a los tres ítems anteriores; encontrándose que:*

*Se enlistan en el documento las actividades ejecutadas durante los tres años de exploración otorgados al título inicialmente; las cuales se enfocaron en el desarrollo de la fase I del programa mínimo exploratorio, específicamente en las dos primeras actividades que corresponden al contacto con la comunidad y revisión bibliográfica.*

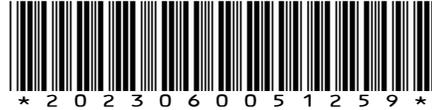
- a. Técnicamente es un documento que demuestra un ejercicio incompleto de las actividades de exploración durante la etapa, toda vez que no se alcanzó a completar ni la fase I que corresponde a la exploración geológica de superficie; viéndose que la información bibliográfica es deficiente y poco desarrollada a lo largo del mismo y que carece por completo de algún tipo de información primaria. Tampoco se ejecuta a cabalidad una socialización del proyecto y/o contacto con las comunidades. El resto de la fase I se entiende como no avanzada ni iniciada durante los 3 años de la etapa.*

*El titular manifiesta que la falta de ejecución del programa mínimo de exploración fue por causa de la presencia de grupos armados al margen de la ley, los problemas de orden público (y por ende las recurrentes solicitudes de suspensión de obligaciones), de seguridad y logística para la entrada y permanencia del personal y equipos dentro del título para la ejecución de la exploración. Respecto a ello es de aclarar **que las suspensiones de obligaciones no son una justificación para solicitar prórroga a ninguna de las etapas contractuales** (y que, de hecho, la aprobación de suspensiones de obligaciones detiene el curso de las etapas en sí mismas); pero pueden considerarse como una causa de la intermitencia de los trabajos de exploración y la dificultad para la ejecución de algunas actividades del programa mínimo exploratorio, como en este caso.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

- b. Menciona las actividades a desarrollar durante el periodo de exploración adicional, separándolas por fases I, II y III. Sin embargo, respecto a las actividades pendientes de la fase I, las cuales pretende realizar en los dos años de prórroga, solo incluye geofísica y geoquímica, omitiendo la base topográfica (ya que aunque presenta el mapa, el documento no presenta la descripción del

levantamiento de la información, por lo que se deduce que la compañía no ha sido quien la ejecutó), cartografía geológica (presenta ÚNICAMENTE información secundaria a una escala regional), excavaciones y trincheras (manifiesta que posiblemente existan trabajos no autorizados en el título, pero que como sociedad titular no ha desarrollado la actividad). Se aclara, que, aunque no las tenga estipuladas dentro del cronograma para los dos años de prórroga, deberá ejecutarlas porque es un compromiso adquirido previamente (a través de la presentación por parte del titular y aprobación por parte de la autoridad minera del formato A).

- c. Es de aclarar que la información suministrada por el titular es mínima, a tal punto que ni siquiera la caracterización general del área del contrato se encuentra completa, no hay una base sólida que permita la elaboración de un PTO al finalizar la etapa de exploración; por lo que, en caso de no autorizarse una prórroga a la etapa, el titular igualmente se verá en la obligación de dedicar parte de la etapa de construcción y montaje (y hasta de explotación) al levantamiento de información primaria confiable y a las demás actividades estipuladas en el programa mínimo exploratorio. Situación que no se debe desconocer desde la parte técnica.

- d. Las actividades proyectadas y el estimativo de inversión presentado en El formato B se realizaron de acuerdo a la Resolución 143 de 2017, cumpliendo con los mínimos requeridos. Se aclara que en cualquier caso y de acuerdo a la necesidad, podrán superarlos durante el tiempo de prórroga.

Aunque el formato B solo exige la inversión para las fases II y III, se informa al titular que no lo exime de la responsabilidad de la inversión a que haya lugar para dar cumplimiento a cabalidad a las actividades de la FASE I tal cual como se comprometió en el formato A; y teniendo en cuenta el pobre avance en el que se encuentra actualmente la exploración, deberán también contemplar las actividades correspondientes a la fase I y a los aspectos ambientales de la etapa.

Es de mencionar que, el cumplimiento del plan de exploración es netamente responsabilidad del titular y deberá ser lo suficientemente confiable y completo para la elaboración del PTO, el cual deberá entregar al finalizar el periodo de exploración.

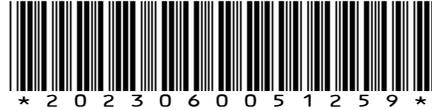
A criterio del profesional que evalúa y siendo comprensivo con la situación por la que atraviesa el contrato de concesión, teniendo en cuenta el poco avance que tiene actualmente el plan exploratorio del contrato de concesión 6894B y la falta de bases sólidas y confiables para la elaboración de un PTO; la intermitencia de los trabajos exploratorios a causa de problemas de seguridad y logística de personal y maquinaria en el área; considerando que el titular cumplió con la entrega del informe técnico (aunque se demuestre la poca ejecución) y que presentó de manera correcta el Formato B; y que se entiende la necesidad de complementar los trabajos exploratorios para poder continuar con el proyecto minero, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la primera prórroga a la etapa de exploración.

Se le recuerda al titular que, aunque da cumplimiento al formato B y allega la información correspondiente a los 3 ítems exigidos por la ley; la información no es completa y clara por lo que esta primera prórroga se otorga teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar y mejorar la información que será insumo para el desarrollo de un PTO al finalizar la etapa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

(19/04/2023)

*Se recomienda que durante esta prórroga aprobada complemente la información y desarrolle en la medida que las condiciones de seguridad lo permitan, las demás actividades.*

**2. ASPECTOS A CONSIDERAR:**

**2.1. Fechas de inicio y finalización:**

*A continuación, se estipularán las **fechas de inicio y finalización** de la prórroga de etapa, teniendo en cuenta el análisis de las anualidades del contrato de concesión 6894B; considerando ÚNICAMENTE las suspensiones de obligaciones aprobadas a la fecha y dejando claro que, estas fechas podrán ser modificadas en caso que se aprueben las suspensiones de obligación solicitadas previamente y las cuales están sin evaluar a la fecha.*

*A la fecha del presente concepto técnico el título minero 6894B tiene aprobadas las siguientes suspensiones de obligaciones:*

*Mediante la Resolución 2021060010304 del 13 de mayo de 2021, se declaró la suspensión de obligaciones de la siguiente manera:*

- Desde el 22 de mayo de 2019 al 21 de noviembre de 2019.
- Desde el 22 de noviembre de 2019 al 22 de mayo de 2020.
- Desde el 23 de mayo de 2020 al 21 de noviembre de 2020.
- Desde el 22 de noviembre de 2020 al 21 de septiembre de 2021.

*Mediante Resolución con radicado S2018060025584 del 01 de marzo de 2018, notificada por Edicto fijado el 07 de mayo de 2018 y desfijado el 11 de mayo de 2018, se resolvió aceptar la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones:*

- Desde el día 28 de abril de 2015 y hasta el día 27 de octubre de 2015
- Desde el día 20 de noviembre de 2015 y hasta el día 19 de mayo de 2016.

*Mediante la Resolución S2018060222550 del 23 de abril de 2018, notificada personalmente el día 08 de junio de 2018, se resolvió Declarar la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión desde el día 09 de octubre de 2014 hasta el día 08 de abril de 2015.*

*Mediante resolución No. 065604 del 26 de mayo de 2014, notificado personalmente el 10 de junio de 2014 y ejecutoriada el día 25 de junio de 2014, se PRORROGÓ la suspensión de obligaciones del título No. 6894B, desde el día 04 de marzo de 2014 y hasta el día 04 de octubre de 2014.*

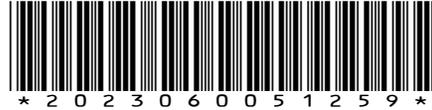
*Mediante la Resolución No. 094855 del 10 de septiembre de 2013, notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2013, se resolvió DECLARAR la continuidad de la suspensión de las obligaciones del Contrato de Concesión No. 6894B, desde el día 17 de junio de 2013 hasta el día 03 de marzo de 2014.*

*Mediante la Resolución No. 029701 del 06 de mayo de 2013, notificado personalmente el día 17 de mayo de 2013 y ejecutoriada el 31 de mayo de 2013 SE DECLARO la suspensión de Obligaciones del título No. 6894B, desde el 17 de febrero de 2012 y hasta el 16 de junio de 2013.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

Por medio de la resolución No. 025084 del 08 de septiembre de 2011, notificada mediante edicto fijado del 03 al 07 de octubre de 2011 y ejecutoriada el día 14 de octubre de 2011, se resolvió: ordenar la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión 6894B desde el día 08 de agosto de 2011 hasta el día 16 de febrero de 2012.

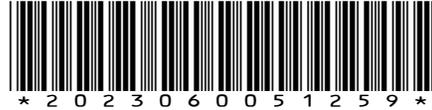
Teniendo en cuenta lo anterior, las etapas contractuales del título a la fecha se muestran así:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración, inicia año 1.	06 meses más 12 días.	18/05/2010 hasta el 30/12/2010
Exploración, finaliza año 1.	05 meses más 18 días.	01/01/2011 hasta el 18/06/2011
Exploración, inicia año 2.	01 mes más 18 días.	19/06/2011 hasta el 07/08/2011
Suspensión de obligaciones.	04 meses más 22 días.	08/08/2011 hasta el 30/12/2011
	01 mes más 16 días.	01/01/2012 hasta el 16/02/2012
	10 meses más 13 días.	17/02/2012 hasta el 30/12/2012
	05 meses más 16 días.	01/01/2013 hasta el 16/06/2013
	06 meses más 13 días.	17/06/2013 hasta el 30/12/2013
	02 meses más 03 días.	01/01/2014 hasta el 03/03/2014
Exploración, continúa año 2.	07 meses.	04/03/2014 hasta el 04/10/2014
Exploración, continúa año 2.	03 días.	05/10/2014 hasta el 08/10/2014
Suspensión de obligaciones.	02 meses más 21 días.	09/10/2014 hasta el 30/12/2014
	03 meses más 08 días.	01/01/2015 hasta el 08/04/2015
Exploración, continúa año 2.	18 días.	09/04/2015 hasta el 27/04/2015
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	28/04/2015 hasta el 27/10/2015
Exploración, continúa año 2.	21 días.	28/10/2015 hasta el 19/11/2015
Suspensión de obligaciones.	01 mes más 10 días.	20/11/2015 hasta el 30/12/2015
	04 meses más 19 días.	01/01/2016 hasta el 19/05/2016
Exploración, continúa año 2.	07 meses más 10 días	20/05/2016 hasta el 30/12/2016
Exploración, finaliza año 2.	01 mes más 20 días.	01/01/2017 hasta el 20/02/2017
Exploración, inicia año 3.	10 meses más 09 días.	21/02/2017 hasta el 30/12/2018
Exploración, finaliza año 3.	01 mes más 21 días.	01/01/2019 hasta el 21/02/2019
<b>Exploración, inicia primer año de la primera prórroga (año 4 del título)</b>	<b>03 meses.</b>	<b>22/02/2019 hasta el 21/05/2019</b>
Suspensión de obligaciones.	06 meses.	22/05/2019 hasta el 21/11/2019
	01 mes más 08 días.	22/11/2019 hasta el 30/12/2019
	04 meses más 22 días.	01/01/2020 hasta el 22/05/2020
	05 meses más 28 días.	23/05/2020 hasta el 21/11/2020
	01 mes más 08 días.	22/11/2020 hasta el 30/12/2020
	08 meses más 21 días.	01/01/2021 hasta el 21/09/2021
<b>Exploración, termina primer año de la primera prórroga (año 4 del título)</b>	<b>09 meses</b>	<b>22/09/2021 hasta el 21/06/2022</b>
<b>Exploración, segundo año de la primera prórroga (año 5 del título)</b>	<b>01 año.</b>	<b>22/06/2022 hasta el 21/06/2023</b>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

Es decir, que la prórroga de etapa de exploración para el título minero 6894B es por dos años, que va desde el día 22 de febrero de 2019 hasta el 21 de junio de 2023 (teniendo en cuenta que hay una suspensión de obligaciones desde el 22/05/2019 hasta el 21/09/2021 que modifica las anualidades de la prórroga); sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presente el titular y que se encuentran en evaluación por parte de la entidad minera. Lo anterior, aclarando que las aprobaciones de las suspensiones de obligaciones no modificaran el periodo otorgado para el contrato de concesión ni para la prórroga evaluada en el presente concepto técnico.

## 2.2. Canon superficiario

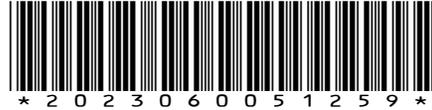
En cuanto al **canon superficiario**, es necesario mencionar que el título tiene aprobados los pagos de las tres anualidades de la etapa de exploración otorgada inicialmente y de la primera anualidad de construcción y montaje (cuarto año del título), como se muestra a continuación.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración, inicia año 1.	18-05-2010	30-12-2010			
Exploración, finaliza año 1.	01-01-2011	18-06-2011	\$1,359,887	07-05-2010	Auto 997 del 19 de enero de 2011.
Exploración, inicia año 2.	19-06-2011	07-08-2011	\$1,414,255	24-05-2011	Auto 1029 del 07 de septiembre de 2011.
Suspensión de obligaciones	08-08-2011	04-10-2014	N/A	N/A	Resolución No. 065604 del 26 de mayo de 2014 Resolución No. 094855 del 10 de septiembre de 2013. Resolución No. 029701 del 06 de mayo de 2013. Resolución No. 025084 del 08 de septiembre de 2011.
Exploración, continúa año 2.	05-10-2014	08-10-2014	\$1,414,255	24-05-2011	Auto 1029 del 07 de septiembre de 2011.
Suspensión de obligaciones.	09-10-2014	08-04-2015	N/A	N/A	Resolución S2018060222550 del 23 de abril de 2018.
Exploración, continúa año 2.	09-04-2015	27-04-2015	\$1,414,255	24-05-2011	Auto 1029 del 07 de septiembre de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

(19/04/2023)

Suspensión de obligaciones.	28-04-2015	27-10-2015	N/A	N/A	Mediante Resolución con radicado S2018060025584 del 01 de marzo de 2018. Resolución con radicado S2018060025584 del 01 de marzo de 2018
Exploración, continúa año 2.	28-10-2015	19-11-2015	\$1,414,255	24-05-2011	Auto 1029 del 07 de septiembre de 2011.
Suspensión de obligaciones	20-11-2015	19-05-2016	N/A	N/A	Mediante Resolución con radicado S2018060025584 del 01 de marzo de 2018
Exploración, continúa año 2.	20-05-2016	30-12-2016			
Exploración, finaliza año 2.	01-01-2017	20-02-2017	\$1,414,255	24-05-2011	Auto 1029 del 07 de septiembre de 2011.
Exploración, inicia año 3.	21-02-2017	30-12-2018			
Exploración, finaliza año 3.	01-01-2019	21-02-2019	\$1,496,375	10-05-2012	Auto U201500007523 del 28 de diciembre de 2015.
Construcción y Montaje, inicia año 1 (año 4 del título y ahora primer año de la primera prórroga de exploración)	22-02-2019	21-05-2019	\$1,556,579	09-05-2013	Resolución 094855 del 10 de septiembre de 2013.
Suspensión de obligaciones	22-05-2019	21-09-2021	N/A	N/A	Resolución 2021060010304 del 13 de mayo de 2021
Construcción y Montaje, continúa año 1 (año 4 del título y ahora primer año de la primera prórroga de exploración)	22-09-2021	21-06-2022	\$1,556,579	09-05-2013	Resolución 094855 del 10 de septiembre de 2013.

**Primer año de la primera prórroga:** Entiéndase el pago de la primera anualidad de construcción y montaje (año 4 del título minero), aprobado mediante Resolución 094855 del 10 de septiembre de 2013 como el cumplimiento del pago del canon superficario de la primera anualidad de la primera prórroga de la etapa de exploración (año 4 del título minero).

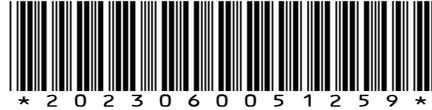
**Segundo año de la primera prórroga** de la etapa de exploración la cual inició el 22 de junio de 2022 y finaliza el 21 de junio de 2023, el titular deberá allegar el pago correspondiente como se menciona a continuación

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficario 2 año de construcción y montaje	Año (2022)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

Salario mínimo diario para el año causado	\$ 33.333
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 1.000.000
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	79,2152
Cálculo del canon superficiario	\$ 2.640.507

El titular adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la prórroga de exploración, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 2.640.507), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

Se recomienda **REQUERIR**, en caso que la parte jurídica considere procedente (teniendo en cuenta las solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes por resolver dentro del título) al titular para que allegue el pago correspondiente a la segunda anualidad de la primera prórroga de exploración (año 5 del título minero), equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 2.640.507), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

### 2.3. Póliza minero ambiental

Existe una póliza minero ambiental que fue evaluada en este concepto (considerada técnicamente aceptable según el numeral 1.1.3.), previo a la aceptación de la prórroga, la cual tiene vigencia hasta el 16/02/2024, fecha posterior a la finalización de la primera prórroga de la etapa de exploración.

En caso que se modifique el inicio y finalización del periodo de la primera prórroga de la etapa de exploración por la aprobación de suspensión de obligaciones posteriores, el titular deberá constituir la póliza minero ambiental de acuerdo a la inversión estipulada en el formato B (5%) para la anualidad que corresponda (inclusive, si llegase a quedar en una anualidad anterior a la 4 y 5 de exploración, deberá calcular el valor a asegurar de acuerdo con el formato A).

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión y evaluada la solicitud de prórroga de exploración se recomienda y concluye:

**3.1.** Se recomienda **APROBAR** el FBM anual 2022 allegado el 10 de febrero de 2023 con radicado N° 66094-0 toda vez que se encuentra **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

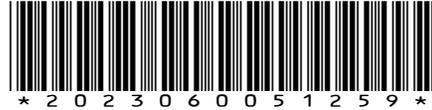
**3.2.** Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 65-43-101003283 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia desde el 16/02/2023 hasta el 16/02/2024 por un valor asegurado de SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.090.497); toda vez que se encuentra **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

**3.3.** Se recomienda **REQUERIR** al titular continuar y completar la totalidad de las actividades pendientes de la Fase I (como base topográfica, cartografía geológica, excavaciones y trincheras) dentro del cronograma para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

(19/04/2023)

los dos años de prórroga, deberá ejecutarlas. De igual manera profundizar en las actividades de esta fase que fueron "iniciadas" en los 3 años transcurridos, como revisión bibliográfica y contactos con la comunidad.

**3.4.** Se **RECUERDA** al titular que, Aunque el formato B solo exige la inversión para las fases II y III (el cual fue presentado de acuerdo a la Resolución 143 de 2017), no lo exime de la responsabilidad de la inversión a que haya lugar para dar cumplimiento a cabalidad a las actividades de la FASE I tal cual como se comprometió en el formato A.

**3.5.** Se le **RECUERDA** al titular que deberá dar cumplimiento al plan exploratorio y una vez finalice la etapa de exploración (con su respectiva prórroga), deberá presentar el Plan de trabajos y obras.

**3.6.** Se recomienda **APROBAR** la **PRIMERA PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** para el título minero 6894B por 2 años, periodo que inicia el día 22 de febrero de 2019 hasta el 21 de junio de 2023 (teniendo en cuenta que hay una suspensión de obligaciones desde el 22/05/2019 hasta el 21/09/2021 que modifica las anualidades de la prórroga)

El periodo descrito anteriormente, está sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presento el titular y que se encuentran en evaluación por parte de la entidad minera. Lo anterior, aclarando que las aprobaciones de las suspensiones de obligaciones no modificarán el periodo otorgado para el contrato de concesión ni para la prórroga evaluada en el presente concepto técnico.

**3.7.** Entiéndase el pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje (año 4 del título minero), aprobado mediante Resolución 094855 del 10 de septiembre de 2013 como el cumplimiento del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la primera prórroga de la etapa de exploración (año 4 del título minero).

**3.8.** Se recomienda **REQUERIR**, para que allegue el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa primera prórroga de exploración, equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 2.640.507), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

**3.8.** Existe una póliza minero ambiental que fue evaluada en este concepto (considerada técnicamente aceptable según el numeral 1.1.3.), previo a la aceptación de la prórroga, la cual tiene vigencia hasta el 16/02/2024, fecha posterior a la finalización de la primera prórroga de la etapa de exploración.

"En caso que se modifique el inicio y finalización del periodo de la primera prórroga de la etapa de exploración por la aprobación de suspensión de obligaciones posteriores, el titular deberá constituir la póliza minero ambiental de acuerdo a la inversión estipulada en el formato B (5%) para la anualidad que corresponda (inclusive, si llegase a quedar en una anualidad anterior a la 4 y 5 de exploración, deberá calcular el valor a asegurar de acuerdo con el formato A)".

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. Cordialmente,

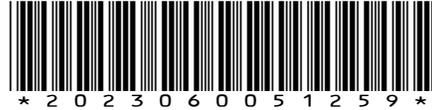
(...)"

De igual manera, mediante oficio con radicado de mercurio No. **2023010063914** del 13 de febrero de 2023, el titular allegó solicitud para una segunda prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más, la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

cual fue revisada a través del Concepto técnico No. 2023030179162 del 25 de marzo del 2023, que a continuación se transcribe:

"(...)

**1. TRAMITE MINERO, SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 6894B**

El 13/02/2023 mediante oficio con radicado 2023010063914 el titular allega solicitud de segunda prórroga de la etapa de exploración; anexando el documento técnico mediante radicado 2023010063918 del 13/02/2023.

**1.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PREVIO A LA EVALUACIÓN DE LA PRÓRROGA**

Considerando que según el Parágrafo 108 de la ley 1450 de 2011 "En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración

ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental"; para poder darle trámite a la solicitud de prórroga de etapa, a continuación, se procederá a enlistar el estado de las obligaciones contractuales:

**1.1.1. CANON SUPERFICIARIO:** según el concepto técnico de trámite minero No. 2023030179158 del 25/03/2015 el titular adeuda por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la prórroga de exploración, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 2.640.507), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Sin embargo, teniendo en cuenta que no se han resuelto de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular, y que no se ha elevado mediante acto administrativo el concepto técnico de trámite minero en mención; desde la parte técnica no es posible declarar el incumplimiento de la obligación.

**1.1.2. FBM:** según el concepto técnico de trámite minero No. 2023030179158 del 25/03/2015 el titular se encuentra al día con la obligación por concepto de FBM.

**1.1.3. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL:** según el concepto técnico de trámite minero No. 2023030179158 del 25/03/2015 el titular se encuentra al día con la obligación por concepto de póliza minero ambiental.

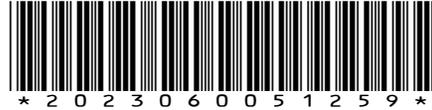
**1.1. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**

Una vez determinado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del titular, se procederá a evaluar la solicitud de segunda prórroga a la etapa de exploración del contrato de concesión minera 6894B teniendo en cuenta la información allegada por el titular Mediante oficio con radicado 2023010063914 del 13/02/2023 y los anexos radicados bajo el código 2023010063918 del 13/02/2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

(19/04/2023)

La prórroga de la etapa de exploración será evaluada bajo los términos y condiciones señalados en el párrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, en el cual se indica que el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:

- Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
- La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
- Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.

Se evidencia que el informe técnico allegado por el titular mediante radicado 2023010063914 del 13/02/2023 y

los anexos radicados bajo el código 2023010063918 del 13/02/2023 es muy similar al documento que allegaron como soporte para la solicitud de la primera prórroga de exploración (oficio radicado 2023010056279 del 8/02/2023 y anexo técnico con radicado 2023010056286 del 8/02/2023); encontrándose las siguientes situaciones:

Nuevamente se demuestra un ejercicio incompleto de las actividades de exploración durante la etapa, toda vez que no se alcanzó a completar ni la fase I que corresponde a la exploración geológica de superficie; viéndose que la información bibliográfica es deficiente y poco desarrollada a lo largo del mismo y que carece por completo de algún tipo de información primaria. Tampoco se ejecuta a cabalidad una socialización del proyecto y/o contacto con las comunidades. El resto de la fase I se entiende como no avanzada ni iniciada durante los 3 años de la etapa.

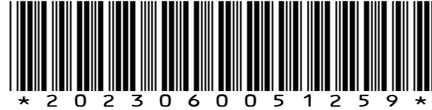
Respecto al anterior documento allegado (para soportar la solicitud de la primera prórroga), este presenta un modelo geológico general basado en información secundaria, es decir, ampliaron mínimamente la revisión bibliográfica. Sustentan la existencia de alteraciones hidrotermales por los estudios exploratorios desarrollados en otros títulos de la sociedad titular, sin embargo, no los ubican espacialmente ni los relacionan geológicamente para entender si se pueden realizar estas asociaciones directas, tampoco aprovechan dichas investigaciones para nutrir los “avances” de la campaña exploratoria.

El titular manifiesta que la falta de ejecución del programa mínimo de exploración fue por causa de la presencia de grupos armados al margen de la ley, los problemas de orden público (y por ende las recurrentes solicitudes de suspensión de obligaciones), de seguridad y logística para la entrada y permanencia del personal y equipos dentro del título para la ejecución de la exploración. Respecto a ello es de aclarar **que las suspensiones de obligaciones no son una justificación para solicitar prórroga a ninguna de las etapas contractuales** (y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

que, de hecho, la aprobación de suspensiones de obligaciones detiene el transcurso de las etapas en sí mismas); pero pueden considerarse como una causa de la intermitencia de los trabajos de exploración.

Si bien es cierto que **no se debe poner en riesgo la seguridad del personal** que puede llegar a ejecutar los trabajos de exploración en campo, por lo menos si deberían desarrollar de una manera mas profunda la revisión bibliográfica (que no expone la vida ni integridad de nadie y que se puede desarrollar desde una oficina). Se observa que los 4 años efectivamente transcurridos a lo largo del título minero sin estar en suspensión de obligaciones (independientemente de la etapa) se ven reflejados en una investigación somera de la geología regional y la consulta del plan municipal de gestión del riesgo de desastres municipal.

Aunque la primera prórroga entendió la problemática por la que atravesaba el título minero y en un intento por no desconocer la situación se consideró necesario otorgar esos dos años adicionales para la ejecución de una campaña exploratoria a cabalidad; no puede entenderse que el documento hecho únicamente como requisito sin evidenciar efectivamente una intención por parte del titular para desarrollar las actividades que están dentro de sus posibilidades realizar (como una revisión bibliográfica completa, que pueda ser información de importancia para la elaboración PTO), vaya a ser justificación técnica para solicitar las prórrogas que necesiten para retener el área por más tiempo.

Se entiende que los problemas de orden público son en el territorio; y aunque justifican la suspensión de las

obligaciones, no justifican las prórrogas ni tampoco el no desarrollo de los trabajos remotos como la investigación y consulta de documentación y/o bibliografía.

Entiéndase revisión bibliográfica según la Ley 143 de 2017 como la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología regional y local, geología estructural, estudios paragenéticos, petrográficos, metalogénicos, metalográficos, geoquímicos, geofísicos, hidrológicos, hidrogeológicos, ambientales, bases topográficas, fotografías aéreas, imágenes de sensores remotos, puntos geodésicos, teledetección e información minera del sector de estudio. Preliminarmente se seleccionarán las áreas que presenten mayor importancia para la orientación de los trabajos exploratorios. Es decir, no requiere campo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la solicitud de segunda prórroga de exploración.

Se le **RECUERDA** al titular que para una aprobación de una segunda prórroga de exploración debe completar la información ya mencionada dentro del concepto técnico 2023030179158 del 25/03/2015 que aprobó la primera prórroga de exploración.

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

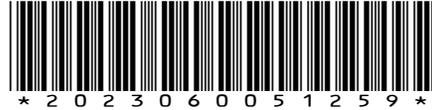
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión y evaluada la solicitud de prórroga de exploración se recomienda y concluye.

2.1. Se recomienda **NO APROBAR** la solicitud de segunda prórroga de exploración teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 1.2 del presente concepto técnico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

2.2. Se le **RECUERDA** al titular que para una aprobación de una segunda prórroga de exploración debe completar la información ya mencionada dentro del concepto técnico 2023030179158 del 25/03/2015 que aprobó la primera prórroga de exploración.

2.3. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue un documento técnico a esta dependencia que efectivamente muestre los avances que se han podido desarrollar en las etapas de exploración ya aprobadas y en curso.

Los avances no necesariamente se deben ceñir a la revisión bibliográfica, sino a todo lo que se haya podido hacer antes del inicio de las suspensiones de obligaciones y demás actividades que quiera reportar el titular. **SIN NECESIDAD DE PONER EN RIESGO AL PERSONAL NI INGRESAR AL TERRITORIO.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

En primer lugar, y conforme se evalúa en el Concepto técnico No. **2023030179158** del 25 de marzo de 2023, esta delegada procederá a **APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6894B**, el Formato Básico Minero anual del año 2022, y la póliza minero ambiental No. 65-43-101003283

expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024.

Anotado lo anterior, es importante remitirnos a lo establecido en el parágrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, que a continuación se transcribe:

**"Artículo 108. Reservas mineras estratégicas.** La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer.

**Parágrafo.** En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental."

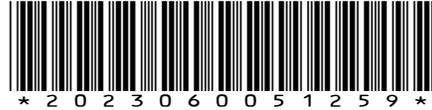
Igualmente, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, que establecen con respecto a la prórroga de etapa, lo siguiente:

**"Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga.** Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

*correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior."*

Conforme se analizó en el Concepto técnico No. **2023030179158** del 25 de marzo de 2023, en el que se evaluaron las obligaciones pendientes del título de la referencia, y se concluyó luego de ese análisis que dichas obligaciones están al día, esta delegada procederá a **APROBAR** la primera prórroga de la etapa de exploración para el título minero No. **6894B** por 2 años, periodo que inicia el día 22 de febrero de 2019 hasta el 21 de junio de 2023.

Al respecto, es importante anotar que las fechas anotadas anteriormente pueden estar sujetas a variaciones en caso de que se aprueben las solicitudes de suspensión de obligaciones que se encuentran en evaluación y están pendientes de decisión.

En ese sentido, y conforme se indica en el Concepto técnico citado, en caso de que se modifique el inicio y finalización del periodo de la primera prórroga de la etapa de exploración por la eventual aprobación de las solicitudes de suspensión de obligaciones que están pendientes de resolverse, la póliza minero ambiental deberá ser constituida de acuerdo a la inversión estipulada en el Formato B (5%) para la anualidad que corresponda (inclusive, si llegase a quedar en una anualidad anterior a la 4 y 5 de exploración, deberá calcular el valor a asegurar de acuerdo con el Formato A).

Adicionalmente, se **RECUERDA** al titular que aunque el Formato B solo exige la inversión para las Fases II

y III, eso no lo exime de la responsabilidad de la inversión a que haya lugar para dar cumplimiento a las actividades de la Fase I, conforme se consignó en el Formato A. En ese mismo sentido, se **RECUERDA** al titular que deberá dar cumplimiento al plan exploratorio y una vez finalice la etapa de exploración (con su respectiva prórroga), deberá presentar el Plan de Trabajos y Obras.

Así las cosas, se **REQUIERE** al titular para que continúe la totalidad de las actividades pendientes de la Fase I (como base topográfica, cartografía geológica, excavaciones y trincheras) dentro del cronograma para los dos años de prórroga, conforme se detalla en el Concepto técnico citado.

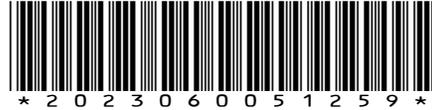
Además de lo anterior, es pertinente anotar que el pago del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje (año 4 del título minero), aprobado mediante la Resolución 094855 del 10 de septiembre de 2013, será entendido como el cumplimiento del pago del canon superficial de la primera anualidad de la primera prórroga de la etapa de exploración (año 4 del título minero).

Así mismo, es necesario agregar que, al existir diversas solicitudes de suspensión de obligaciones por razones de orden público que se encuentran pendientes de evaluación y respuesta, y atendiendo las particularidades del presente título (las suspensiones de obligaciones otorgadas y las solicitudes que en ese sentido están pendientes de resolverse), no se efectuará requerimiento alguno frente al canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la primera prórroga de la etapa de exploración, con la finalidad de preservar el equilibrio frente a las cargas públicas de la sociedad titular, ya que la resolución que se dé a dichos trámites pendientes podría eventualmente modificar las etapas contractuales o su término y, por ende, afectar la exigibilidad de ciertas obligaciones legales. Sin embargo, se advierte a la sociedad titular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

que de no ser acogidas dichas solicitudes, serán exigibles las obligaciones causadas a la fecha según la etapa contractual y conforme lo anotado en el concepto técnico transcrito.

De otro lado, y en virtud de la evaluación realizada en el Concepto técnico No. **2023030179162** del 25 de marzo de 2023, se determinará por parte de esta Delegada **NO APROBAR** la solicitud de la segunda prórroga de la etapa de exploración, pues será necesario atenerse primero a la decisión de las solicitudes de suspensión de obligaciones que están pendientes de resolverse, para posteriormente determinarse la posibilidad de esa segunda prórroga.

Así mismo, esta determinación se acoge a las consideraciones expuestas en el numeral 1.1 del mencionado Concepto técnico. En ese sentido, para el análisis de una segunda prórroga de etapa de exploración, es fundamental que el titular allegue un documento técnico en el que efectivamente se muestren los avances que se han podido desarrollar en las etapas de exploración ya aprobadas y en curso, que, conforme se señala en el Concepto técnico aludido, los avances no necesariamente se deben ceñir a la revisión bibliográfica, sino a todo lo que se haya podido hacer antes del inicio de las suspensiones de obligaciones y demás actividades que quiera reportar el titular minero de la referencia.

De esta manera, y con el fin de evaluarse una segunda prórroga de la etapa de exploración, además de requerirse unas determinaciones frente a las solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes de resolverse, el titular minero de la referencia debe acogerse a lo analizado dentro del Concepto técnico 2023030179158 del 25 de marzo de 2023 aquí transcrito.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se resolverá poner en conocimiento el Concepto técnico No. **2023030179158 del 25 de marzo de 2023** y el Concepto técnico No. **2023030179162 del 25 de marzo de 2023**, a la sociedad titular de contrato de concesión minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

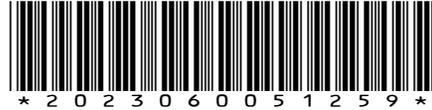
**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la primera prórroga de la etapa de exploración, comprendida **desde el día 22 de febrero de 2019 hasta el 21 de junio de 2023**, y que fue presentada por la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **LEIZHONG LI**, identificado con cédula de extranjería No. 1230229, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6894B**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA** de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B6894B005**, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sustentadas en el Concepto técnico No. **2023030179158 del 25 de marzo de 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de una segunda prórroga de la etapa de exploración presentada por la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit 900.487.217-6, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6894B**, hasta tanto no se resuelvan las solicitudes de suspensión de obligaciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

que están pendientes y de conformidad a las razones técnicas expuestas en el Concepto técnico No. **2023030179162 del 25 de marzo de 2023.**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit 900.487.217-6, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6894B**, para que continúe con la totalidad de las actividades pendientes de la Fase I, conforme se detalla en el Concepto técnico No. **2023030179158 del 25 de marzo de 2023.**

**ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR** al titular que debe dar cumplimiento al plan exploratorio y a la inversión a que haya lugar para dar cumplimiento a las actividades de la Fase I, conforme se consignó en el Formato A, y que una vez finalice la etapa de exploración, con su respectiva prórroga, deberá presentar el Plan de Trabajos y Obras.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6894B**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual del año 2022.
- La póliza minero ambiental No. 65-43-101003283 expedida por seguros del estado S.A., con vigencia desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO** de los Concepto técnicos No. **2023030179158 del 25 de marzo de 2023** y el No. **2023030179162 del 25 de marzo de 2023**, a la sociedad titular del contrato de concesión minera No. **6894B**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

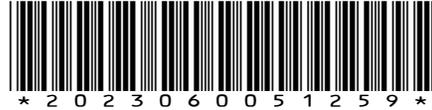
Dado en Medellín, el 19/04/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 9 \*

(19/04/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo- Abogada contratista		14-4-23
Aprobó	Stefania Gómez Marín - Abogada contratista		17-4-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: